



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado exto Refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos o la realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida o en los que intervenga o de los que entienda este Excmo. Ayuntamiento, y se encuentren incluidos en la tarifa de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá que la actividad administrativa ha sido realizada a instancia de parte, o que afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por éste, por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Entidad local a realizarla de oficio.

3. No estará sujeta a esta Tasa la actividad de compulsas de documentos cuyas copias sean exigidas por el Ayuntamiento de Novetlè para poder tomar parte en procedimientos de su competencia.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o la realización de la actividad administrativa de que se trate.

IV. EXENCIONES

Artículo 4º.-



No se contemplan exenciones al pago de esta Tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o una cuota varia señalada según la naturaleza de los documentos o actividades administrativas que se realicen, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o actividad de que se trate, desde su iniciación hasta su expedición, incluida la notificación al interesado.

VI. TARIFA

Artículo 6º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO.- La confección y entrega de fotocopias, ya sea de documentos obrantes en las oficinas municipales, o de documentos aportados por el propio solicitante, sin más tramitación.	Fotocopias A4..... 0,10 € Fotocopias A3..... 0,20 € Fotocopias Color A4..0,20 € Fotocopias Color A3..0,40 €
EPÍGRAFE SEGUNDO .-La confección y entrega de certificados específicos, cuyo contenido no esté preestablecido, requiriendo que el mismo se redacte expresamente para atender a la petición formulada.	13,10 €
EPÍGRAFE TERCERO.- La tramitación del expediente previo a la concesión de la licencia municipal de ocupación.	64,73 €
EPÍGRAFE CUARTO.- La tramitación del expediente previo a la concesión de la licencia de parcelación.	32,39 €
EPÍGRAFE QUINTO.- Colaboración a la inscripción en gestión catastral de altas, bajas, modificaciones en bienes inmuebles, mediante la entrega de impresos, solución de consultas y presentación de la documentación en gestión catastral.	Bienes rústicos, inscripción.....10 € Bienes urbanos, inscripción cambio titular.....10 € Bienes urbanos, altas, bajas y modificaciones.....20 €
EPÍGRAFE SEXTO.- La tramitación del certificado con o sin desplazamiento del Técnico.	Sin desplazamiento del Técnico.....30,05 € Con desplazamiento del Técnico.....60,10 €
EPÍGRAFE SÉPTIMO.- Compulsa de documentos	Un documento.....3 € Dos a 10 documentos1€ más por documento adicional. 11 documentos o más.....0,50 € por documento adicional.
EPÍGRAFE OCTAVO.- Expedición de duplicados de	5 €



tarjetas identificativas de autorizaciones municipales	
EPIGRAFE NOVENO.- Expedición de certificado de compatibilidad urbanística	50 €
Fax	1 € primera hoja 0,50 € siguientes

VII. BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

VIII. DEVENGO

Artículo 8º.-

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o la actividad administrativa sujeta al tributo.

2 En los casos en que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se producirá cuando de oficio se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta al tributo.

3 Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX. DECLARACION E INGRESO

Artículo 9º.-

Con carácter general, la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, abonando el solicitante el importe íntegro de la Tasa en el momento de recoger el documento solicitado, como requisito imprescindible para recoger el mismo. Se hará entrega de documento acreditativo de la satisfacción de la cantidad ingresada.

No obstante lo anterior, cuando la Administración municipal practique liquidación por el importe de la Tasa, con la intención de facilitar su abono, dicha liquidación se exigirá conforme al procedimiento general de gestión previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES



AJUNTAMENT
DE NOVETLÈ

Pça. Gloria Fuertes, 1

Telèfon 96 227 05 89

46819 - NOVETLÈ

Fax 96 228 11 33

Artículo 10º.-

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir con arreglo a ella las deudas devengadas durante su vigencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.